



RESOLUCION R-Nº 0885-14

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 16 SEP 2014

Expte. Nº 22.092/13

VISTO estas actuaciones relacionadas con el llamado a Concurso Público de Títulos, Antecedentes y Pruebas de Oposición para la cobertura del cargo de Ayudante del Departamento de Orientación (Perfil Psicopedagogo) 16 U.H. Turnos: mañana y tarde del INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA TARTAGAL; y

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 127 se agrega el Acta de cierre del concurso, por la cual se registran las siguientes inscripciones:

1. Gladys Asunción RODRIGUEZ
2. Cruz María CARRIZO
3. Marcela Alejandra TEJERINA.

QUE a fs. 155 la inscripta Cruz María CARRIZO impugna la inscripción de la aspirante TEJERINA porque no acredita las certificaciones vinculadas a la especificidad del llamado a concurso; no incluye las certificaciones de servicios y, además, el currículum enunciativo no está firmado en ninguno de los ejemplares.

QUE a fs. 163 la Dirección del citado Instituto solicita que Rectorado se expida acerca de las actuaciones del Expte de referencia para establecer si la situación de la postulante Marcela Tejerina se encuadra en la figura de "presentación irregular o tardía" contemplada en el Art. 15 de la resolución CS Nº 010/08 para proceder en consecuencia. Asimismo consulta sobre la situación de la postulante Gladys Asunción Rodríguez, quien no reúne uno de los requisitos especificados fijados en el art. 9 de la resolución CS Nº 010/08: no acredita experiencia en equipos interdisciplinarios de orientación en instituciones de nivel medio.

QUE SECRETARÍA ACADÉMICA a fs. 165/166 analiza las actuaciones y emite la siguiente opinión:

- el currículum vitae de la Prof. Marcela TEJERINA (fojas 148/154) no se encuentra debidamente firmado, lo que es violatorio del punto 2 del artículo 10 de la Res. CS Nº 010/08, por lo que está encuadrado en el artículo 15 de la citada resolución "presentación irregular o tardía". Se observa además que el día 13/05/14, posterior a la fecha de cierre de inscripción, presentó titulación complementaria expedida por la Dirección de Títulos y Legalizaciones de la Universidad de que posee el título de Licenciada en Ciencias de la Educación con Orientación en Psicopedagogía Institucional (fojas 162).
- respecto a la postulante Gladys A. RODRIGUEZ, no surge de la enunciación de sus experiencias laborales (fojas 132) que la misma posee experiencias en equipos interdisciplinarios de orientación, en Instituciones Educativas de Nivel Medio, tal como lo preve la reglamentación vigente.

Por lo expuesto por SECRETARÍA ACADÉMICA, considera que las observaciones efectuadas por el Director del Instituto de Educación Media Tartagal resultan válidas, motivo por el cual recomienda emitir resolución excluyendo a ambas postulantes.

QUE ASESORÍA JURÍDICA mediante Dictamen Nº 15.408 informa ante la situación planteada que la exigencia de la resolución CS 010/08 Punto 2 art. 10 expresa en el sentido de exigir que todos los currículums y antecedentes deben estar firmados. Así también, es muy clara la norma en cuanto a la fecha límite de presentación de la documentación que ingresará al concurso



RESOLUCION R-Nº 0885-14

Universidad Nacional de Salta

Rectorado

Expte. Nº 22.092/13

para su evaluación por el Jurado. No admite posibilidad de prórroga o subsanación a la fecha límite de vencimiento establecida en el llamado. No hay justificativos personales de ninguna índole. Asimismo, no es reglamentario, lo que en nota (Fojas 146) la propia postulante requiere a la Dirección del I.E.M, en el sentido de que gestione e incluya, en el mismo expediente del concurso (Posteriormente al vencimiento del plazo de recepción de la documentación del concurso), un certificado actualizado de sus servicios, cuando éste es un trámite personal de cada interesado, cuya responsabilidad es parte de sus obligaciones como concursante al cargo de la referencia y asimismo aclara si la Dirección del IEM cumpliera con éste irregular pedido, incurriría en una grave falta de servicio, al favorecer la situación de un postulante en detrimento de los otros, lo que tornaría anulable el concurso, ante la realización por parte de una autoridad del propio concurso, de tamaña irregularidad. Conste que las autoridades del concurso, en este caso del I.E.M. , deben mantener una total imparcialidad, durante el transcurso de todo el proceso de selección, ya que de no hacerlo, incurrirían en una conducta totalmente reprochable y susceptible de sanciones disciplinarias para el personal que así llegara a actuar. Así también corresponde aclarar que la reglamentación exige la presentación de Título habilitante y no de un certificado de egreso de la Universidad, como el que presenta la mencionada (fs. 162) el que no es el instrumento legal habilitante para el ejercicio profesional. Respecto a la postulante Gladys Rodríguez y en atención a lo expresado por Secretaría Académica en informe de fs. 166, corresponde tener en cuenta su criterio respecto de que correspondería su exclusión del concurso, por no acreditar la experiencia solicitada por la reglamentación en equipos interdisciplinarios o Instituciones del Nivel Medio por el tiempo requerido en la reglamentación.....”

QUE la COORDINACIÓN LEGAL Y TECNICA analiza las actuaciones y comparte el Dictamen Nº 15.408 de Asesoría Jurídica y de Secretaría Académica razón por la cual corresponde emitir resolución rectoral en los términos del art. 15 de la resolución CS Nº 10/08 excluyendo a los postulantes TEJERINA y RODRIGUEZ.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1º.- Excluir a los siguientes postulantes del Concurso Público de Títulos, Antecedentes y Pruebas de Oposición para la cobertura del cargo de Ayudante del Departamento de Orientación (Perfil Psicopedagogo) 16 U.H. Turnos: mañana y tarde del INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA TARTAGAL, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de la resolución CS-Nº 010/08 y en un todo de acuerdo al Dictamen Nº 15.408 de Asesoría Jurídica y lo aconsejado por Secretaría Académica:

- Gladys Asunción RODRIGUEZ, D.N.I. Nº 25.122.965
- Marcela Alejandra TEJERINA, D.N.I. Nº 24.514.055.

ARTICULO 2º.- Notifíquese a las interesadas lo previsto en el artículo 20 de la resolución CS Nº 010/08 por la cual la presente resolución puede ser recurrida ante el Consejo Superior, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a los interesados y aspirantes. Cumplido, siga a RECTORADO a sus efectos y archívese.



Mg. LUIS GUILLERMO OSSOLA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dra. MARTA ELENA TORINO
Secretaría Académica - UNSa.

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS 2
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA